



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a todos los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, nueve (09) de septiembre de 2020-

  
MELISSA HERRERA MARTÍNEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2020-00026-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"

Demandados: SOSA PULIDO JOSE MIGUEL y SOSA PICHIMATA ALIRIO

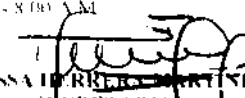
Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 04 de agosto de 2020, toda vez que no se remitió el pagaré conforme a lo ordenado por el Juzgado, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.539.381 y T.P 149.847, para actuar conforme al poder conferido por la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"
- 4.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</b>
SE NOTIFICA POR ESTE IDO No. 31 de presente providencia
En la fecha Hoy 05 SEP 2020 Siendo las 8:00 AM
 MELISSA HERRERA MARTÍNEZ SECRETARIA